Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.° 63130400300220210008400
Interlocutorio. 1533

Por improcedente, se deniega solicitud que precede, elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el curso del proceso EJECUTIVO, instaurado por FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de MARIVEL ADRIANA ESCOBAR GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30405322. Ello, habida cuenta que dicha petición se debe atemperar a los postulados consagrados en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, en tanto la respuesta otorgada por la EPS Sanitas hace alusión a la señora Fernanda Jaramillo Castillo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31305713, y no a la ejecutada. En tal sentido, se deberá acreditar la contestación que se obtenga del ejercicio de tal derecho, en lo referente al proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 141
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a8a8880ffb6344fe2c88b45b3d2e37dbf92f2c1c793e825a9271529b46344b**
Documento generado en 02/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica